



Solicitud de autorización de apertura/funcionamiento del CENTRO DE DÍA CON UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS denominado **CENTRO DE DÍA "SANTA MARINA"**, del que es titular el **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY (León)**, para su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, en su propio nombre y representación, se presenta solicitud para la autorización de apertura/funcionamiento e inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social del Centro de Día con la Unidad de Estancias Diurnas denominado **CENTRO DE DÍA "SANTA MARINA"**, ubicado en C/ Doctor Vélez, nº 69, de la localidad de SANTA MARINA DEL REY (León).

**SEGUNDO.-** Se aporta la documentación requerida en el art. 9 del Decreto 14/2001, de 18 de enero, por el que se regula las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

**TERCERO.-** Realizada visita de comprobación al Centro, se informa que éste reúne los requisitos necesarios para un máximo de 60 plazas de estancias diurnas.

**CUARTO.-** Existe informe-propuesta de la Gerencia Territorial de LEÓN y la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad, sobre la autorización de apertura/funcionamiento del Centro anteriormente referido.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la competencia en materia de inscripción y registro de Entidades y Servicios, así como autorización de Centros en el marco de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, conforme establece el artículo 3º del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero.

**SEGUNDO.-** El artículo 35.1 de la Ley 5/2003, de 3 de abril de Atención y Protección de las Personas Mayores de Castilla y León, establece que en los centros de día "se presta en jornada diurna y en función de las características de los usuarios, una función social y/o de carácter sociosanitario y de apoyo familiar".

**TERCERO.-** El artículo 4.8 del Decreto 14/2001 de 18 de enero, establece que "son Centros para personas mayores los establecimientos donde se presta de forma continuada atención de carácter social a personas mayores, con unidad organizativa y funcional, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta disposición. Alberga una o varias unidades, no pudiéndose duplicar en un centro la tipología de éstas".



**CUARTO.-** El art. 4.10 a) del precitado Decreto establece que "Unidad de estancias diurnas es aquel servicio dirigido preferentemente a personas mayores que padecen limitaciones en su capacidad funcional, con el fin de mejorar y/o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo atención integral, individualizada y dinámica, de carácter sociosanitario y de apoyo familiar".

**QUINTO.-** El art. 5.1. del Decreto 14/2001, de 18 de enero dispone que "la autorización es el acto administrativo por el cual la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León permite la apertura y el funcionamiento, la modificación o la clausura de los centros y las unidades que en ellos se integran".

**SEXTO.-** Las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de las Unidades de Estancias Diurnas, están regulados en el Decreto 14/2001, de 18 de enero, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Vistos los preceptos invocados y demás normativa de pertinente aplicación a la materia,

#### **RESUELVO**

Autorizar la APERTURA/FUNCIONAMIENTO del CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS denominado **CENTRO DE DÍA "SANTA MARINA"**, ubicado en C/ Doctor Vélez, nº 69, de la localidad de SANTA MARINA DEL REY (León), limitada su capacidad máxima a 60 plazas, procediendo a su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social con el nº registral **24.0726C**, -Sección Servicios y Centros,- Página 726 Folio 1.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 9 de julio de 2008  
LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

  
Fdo.: Milagros Marcos Ortega